## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

**AUTO**: 809

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE**: MARTHA CECILIA BECOCHE VALENCIA. **DEMANDADA**: MYRIAM DARLEY BALANTA BERMÚDEZ y

HERNÁN BONILLA.

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2020-00296**-00.

## **DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación de que tratan los arts. 290 y S.S del C. G. del P., mismas que arrojan un resultado efectivo y cuyas constancias de entrega data del 29 de junio de 2021 y del 17 de noviembre del 2021.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a los demandados para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de MYRIAM DARLEY BALA NTA BERMÚDES y HERNÁN BONILLA a favor de MARTHA CECILIA BECOCHE VALENCIA, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1370 del 18 de agosto del 2020, notificado por estado el 26 de agosto del 2020.

**SEGUNDO:** *DECRÉTESE* el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

**TERCERO:** Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

**CUARTO:** Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$134.400.00.

**QUINTO:** En cuanto a las liquidaciones, avaluó una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

**SEXTO:** Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI Juez,

DONALD HERNAN GRALDO SEPÚLVEDA

202000296